

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 5 de Octubre de 2022, proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente, Dra. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA, con radicación No. 2022-03328-00, iniciada por el Dr. DAVID ARNOLDO SALAZAR RODRIGUEZ, contra la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y la Juez Sexta de Familia de Barranquilla, se ordenó:

"Primero: Ordenar a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del expediente contentivo del proceso criticado (radicación 08001-31-10-006-2018-00320), deje sin efecto la providencia de 12 de septiembre de 2022, mediante la cual resolvió la alzada formulada contra la dictada el 17 de mayo de estas mismas, así como también todas las actuaciones que de dicha determinación se desprendieron, específicamente, en lo tocante a la inclusión en el activo de los derechos derivados del contrato de leasing celebrado respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.040-80150.

Segundo: Cumplido lo anterior y en un término no superior a diez (10) días, contado desde la misma data, emita una nueva decisión en la que resuelva el recurso de apelación propuesto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo. Por Secretaría envíesele copia de esta determinación.

Tercero: Ordenar al Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla, remitir de inmediato y, en todo caso, en un término no superior a un día, el expediente digital contentivo del asunto objeto de la queja constitucional a la Colegiatura referida a espacio, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales anterior.

Cuarto: Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes y, en oportunidad, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no impugnarse. Para efectos del cumplimiento de la orden de amparo, remítaseles a las autoridades accionadas copia de esta providencia.

Las sedes judiciales querelladas informarán a esta Corporación sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de aquel término.”.-

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez se le dio cumplimiento a lo ordenado al Juzgado Sexto de la Familia de Barranquilla, quien remitió el link del expediente digital contentivo del asunto objeto de la queja constitucional a esta instancia, recibido el día 10 de octubre de 2022, se procederá a darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la providencia en mención, a dejar sin efectos el proveído de fecha 12 de septiembre de 2022 proferido por esta Sala.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia de 12 de septiembre de 2022, proferida por esta Sala, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el proveído de fecha mayo 17 de 2022, proferido por el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad, así como también de todas las actuaciones que de dicha determinación se desprendieron, específicamente, en lo tocante a la inclusión en el activo de los derechos derivados del contrato de leasing celebrado respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.040-80150.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado, este proveído vuelva al Despacho para proveer.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24455108da6235ca8f0245c3935fdb13fd1b35fc8edccacef6cc3a3da070c5d**

Documento generado en 11/10/2022 09:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>